



Ambiente

40

Exp. N.º 015 del 30 de enero de 2025
Infracción

RESOLUCIÓN N.º NO - 1110

16 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE realizó visita de inspección ocular y técnica el día 8 de julio de 2024, generándose el informe de visita No. 215-2024, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 8 de julio de 2024, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, adscrito a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en cumplimiento de control y vigilancia en el sector el francés, municipio de Santiago de Tolú.

Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Extrex marca Garmin y se realizó el registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot SX530 HS de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante la visita.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Santiago de Tolú, sector el francés al lado del caño el francés, en predio ubicado específicamente en las coordenadas elipsoidales N=9°33'52.03" N – W=75°34'24.30" O o coordenadas de origen único nacional N(m)=2615938.148 – E(m)=4717620.304.

Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N(m)	E(m)	
P1	2615938.148	4717620.304	
P2	2615947.284	4717631.353	
P3	2615932.821	4717633.990	
P4	2615941.646	4717645.646	Área intervenida de aproximadamente 216 m ²

Observaciones en campo

Al momento de la visita, se identificó un área intervenida por actividades de talá de mangle y relleno con material seleccionado de cantera, abarcando aproximadamente 216 m². Cabe destacar, que para el desarrollo de dichas actividades se realizaron actividades de remoción de la cobertura vegetal con anterioridad, las cuales generan cambios en las características físicas del paisaje afectando el ecosistema natural de la zona. Además, es importante señalar que los moradores del sector manifiestan que el lote presuntamente pertenece al señor Guillermo Giraldo, quien podría ser el presunto infractor en este caso.

*En cuanto a la composición florística del área, se lograron identificar especies características de suelos inundables, tales como: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*).*



Exp N.º 015 del 30 de enero de 2025
Infracción

Nº - 1110 6 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

Esta zona, ha sido intervenida por actividades de remoción de cobertura vegetal y aterramiento. A pesar de la perturbación y fragmentación del área, se observaron algunos individuos arbóreos de manglar, especies que han tenido un alto grado de adaptación a estas alteraciones gracias a su plasticidad ecológica.

(...)

CONCLUSIONES

Se realizó visita de inspección técnica ocular durante actividades de control y vigilancia, con la finalidad de verificar infracciones ambientales tales como: tala ilegal de manglar y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material (aterramiento), en predio que presuntamente le pertenece al señor Guillermo Giraldo, ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, sector El Francés, específicamente en las coordenadas de origen único N(m)=2615938.148 – E(m)=4717620.304, donde se lograron identificar las siguientes intervenciones:

En diligencia realizada el 8 de julio de 2024, se logra identificar un área intervenida por actividades de tala de manglar y relleno con material (aterramiento), la cual pertenece presuntamente al señor Guillermo Giraldo.

Se realizó un análisis multitemporal con la herramienta de información geográfica Google Earth Pro-2024, a través de imágenes satelitales que permitieron evidenciar la presencia de cobertura asociada al sistema manglárico y lagunar desde el año 2017. Según el multitemporal, todo indica que la cobertura vegetal asociada a manglar empezó a disminuir desde el mes de febrero de 2019 hasta el mes de septiembre de 2023. Cabe resaltar, que al momento de la inspección realizada el 8 de julio de 2024, se pueden evidenciar intervenciones mediante actividades de relleno con material seleccionado de cantera (aterramiento), las cuales se mantienen hasta la fecha.

El área intervenida por actividades de remoción de la cobertura vegetal (manglar) y relleno con material seleccionado de cantera, abarca aproximadamente 216 m², incumpliendo el artículo 5 de la Ley 2243 del 8 de julio de 2022: "Sobre uso y aprovechamiento de los manglares". Así mismo, se incumple el artículo 2 de la Resolución 1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia".

Teniendo en cuenta, la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas, se comunica que debido a las actividades de relleno (aterramiento), el Área Protegida: Parque Natural Regional del Sistema Manglárico del Sector de la Boca de Guacamaya, adopta según el Acuerdo No. 010 de 1 de septiembre de 2008, se encuentra afectada en un 97% (0.0183 Ha). Adicionalmente, se encuentra afectado en un 100% en área que se considera como Ecosistema Estratégico Relacionados: Bosques (0.02 Ha), Humedales (0.02 Ha) y Ecosistemas Marinos-Costeros (Manglares-0.02 Ha), según Resolución No. 0357 del 18 de junio de 2024 expedida por CARSUCRE.

Las actividades que se ejecutaron al lado del caño el francés, generaron las siguientes afectaciones ambientales:

- ✓ Relleno o aterramiento generando cambio del uso del suelo.
- ✓ Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar que hace parte del PNR-Sistema Manglárico del Sector de la Boca de Guacamaya.



Ambiente

Exp N.º 015 del 30 de enero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

No - 1110

16 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

Estas afectaciones generan fraccionamiento del ecosistema, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que estas áreas brindan a la región. Por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica."

Que, mediante Auto No. 0069 del 18 de febrero de 2025, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente con las actividades de remoción de la cobertura vegetal (manglar) y relleno con material seleccionado de cantera, abarcando un área de aproximadamente 216 m², en un predio ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, sector El Francés, específicamente en las coordenadas de origen único N(m)=2615938.148 – E(m)=4717620.304; y se ordenó la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), se sirva individualizar al señor GUILLERMO GIRALDO, quien presuntamente es el propietario del predio donde se ejecutaron las siguientes afectaciones ambientales: remoción de la cobertura vegetal (manglar) y relleno con material seleccionado de cantera, abarcando un área de aproximadamente 216 m², en el municipio de Santiago de Tolú, sector El Francés, específicamente en las coordenadas de origen único N(m)=2615938.148 – E(m)=4717620.304. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), se sirva individualizar al señor GUILLERMO GIRALDO, quien presuntamente es el propietario del predio donde se ejecutaron las siguientes afectaciones ambientales: remoción de la cobertura vegetal (manglar) y relleno con material seleccionado de cantera, abarcando un área de aproximadamente 216 m², en el municipio de Santiago de Tolú, sector El Francés, específicamente en las coordenadas de origen único N(m)=2615938.148 – E(m)=4717620.304. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.
- 2.3. SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita individualizar al señor GUILLERMO GIRALDO, quien presuntamente es el propietario del predio donde se ejecutaron las siguientes afectaciones ambientales: remoción de la cobertura vegetal (manglar) y relleno con material seleccionado de cantera, abarcando un área de aproximadamente 216 m², en el municipio de Santiago de Tolú, sector El Francés, específicamente en las coordenadas de origen único N(m)=2615938.148 – E(m)=4717620.304, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.
- 2.4. SOLICÍTESELE a la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE CARSUCRE, rendir información predial y/o catastral del predio localizado en el municipio de Santiago de



Exp N.º 015 del 30 de enero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º - 1110

16 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

Tolú, sector El Francés, específicamente en las coordenadas de origen único: P1 N(m)=2615938.148 E(m)=4717620.304, P2 N(m)=2615947.284 E(m)=4717631.353, P3 N(m)=2615932.821 E(m)=4717633.990, y P4 N(m)=2615941.646 E(m)=4717645.646, con el fin de lograr identificar e individualizar al propietario.

Que, mediante oficio No. 400.10925 del 28 de febrero de 2025, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, informó que "según la información suministrada se evidencia que las coordenadas no se superponen con algún predio".

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar a el presunto responsable.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue



42

Exp N.º 015 del 30 de enero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1110

16 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

possible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 015 del 30 de enero de 2025.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 0069 del 18 de febrero de 2025, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente No. 015 del 30 de enero de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

~~JULIO ÁLVAREZ MONTH~~
~~Director General~~
~~CARSUCRE~~

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

